



El futuro  
es de todos

Cancillería  
de Colombia

Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2022

Señor(a):  
**ERICSSON ERNESTO MENA GARZÓN**  
Ciudad

**Referencia:** *Respuesta a su derecho de petición con Radicado 135557-CO del 07 de febrero de 2022.*

Apreciado señor:

Reciba un cordial saludo. De manera atenta nos permitimos dar respuesta a la petición formulada ante este Ministerio en la que solicita:

"[...]

*(...) saber de qué manera se implementa o se va implementar la decisión El Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó este viernes (08.10.2021) una resolución que reconoce que vivir en un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible es un derecho humano sin el cual difícilmente se puede disfrutar de otros derechos, como a la salud o incluso a la vida.*

[...]"

Sobre el particular nos permitimos indicar que las Resoluciones proferidas por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas carecen de fuerza vinculante en el ordenamiento jurídico del Estado colombiano de conformidad con los argumentos que se exponen a continuación.

En primer lugar, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, así:

"[...]

*ARTICULO 93. Los **tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso**, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.*

*Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos **ratificados** por Colombia. (...)*

[...]" (Destacado fuera del texto original)

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-558/03<sup>1</sup> refirió que los órganos de las organizaciones internacionales pueden, de conformidad con el tratado multilateral o textos normativos constitutivos de cada una de ellas, adoptar actos jurídicos unilaterales de diversa denominación y con distintos efectos jurídicos como son: resoluciones, recomendaciones, decisiones, opiniones consultivas, medidas provisionales, medidas cautelares, sentencias, entre otros. Al respecto, la Corte

---

<sup>1</sup> Sentencia T-558 de 10 de julio de 2003, Magistrada Ponente Clara Inés Vargas Hernández.



El futuro  
es de todos

Cancillería  
de Colombia

se pronunció sobre la fuerza vinculante de estos actos jurídicos en el ordenamiento jurídico interno colombiano, y partiendo de las fuentes del derecho internacional público<sup>2</sup> concluyó que:

“[...]”

*La práctica internacional demuestra que existe en esta materia una gran incertidumbre terminológica y una ambigüedad conceptual que no permiten, en muchos casos, precisar con exactitud el alcance de cada una de estas clases de actos jurídicos. Por tales razones, la doctrina se limita a distinguir entre los actos de los órganos judiciales internacionales, que pueden ser “sentencias”, las cuales tienen efecto vinculante y hacen tránsito a cosa juzgada y “opiniones consultivas”, desprovistas de tales efectos; y por otra parte, están las decisiones y las **recomendaciones**. En lo que concierne a las decisiones, se trata de un acto jurídico unilateral de una Organización Internacional que tiene efecto vinculante. En el ámbito internacional, los únicos actos que técnicamente pueden ser calificados como decisiones son aquellos que aparecen referidos en el artículo 25 de la Carta la ONU y son adoptados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en el marco de las facultades que le otorga el Capítulo VII de la misma. Por el contrario, **las recomendaciones carecen de efecto vinculante y se limitan a proponerle a sus destinatarios un determinado comportamiento**. De allí que el contenido jurídico de la expresión coincida con su sentido corriente. Los destinatarios de éstas son los Estados Partes en la Organización Internacional, y en ocasiones, los particulares.*

[...]” (Destacado fuera del texto original)

De acuerdo con lo expuesto, se reitera que las Resoluciones proferidas por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas no son vinculantes para el Estado colombiano por lo cual las mismas no son objeto de “implementación” en el marco jurídico interno.

Atentamente,

**GIT Atención a Instancias Internacionales de DDHH y DIH**

[instanciasddhh@cancilleria.gov.co](mailto:instanciasddhh@cancilleria.gov.co)

Tel. 57(1) 381 4000, Ext: 1781

Carrera 5a No. 9 – 81. Bogotá, Colombia.

[www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co)



El futuro  
es de todos

Cancillería  
de Colombia



BICENTENARIO 200  
MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES DE COLOMBIA 1821-2021

<sup>2</sup> El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de La Haya recoge las siguientes fuentes: 1) los tratados internacionales; 2) la costumbre internacional; 3) los principios generales del derecho; 4) la jurisprudencia; y 5) la doctrina.